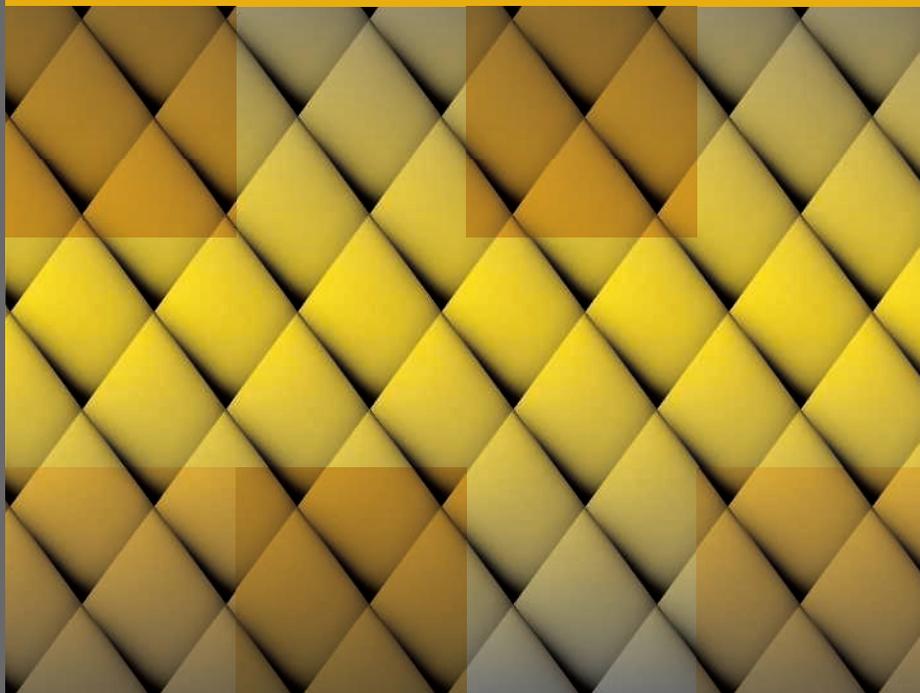


Reestructuración de empresas y grupos

Reflexiones contables y jurídicas

■ CISS



Montserrat Manzaneque Lizano
Jesús Fernando Santos Peñalver
María del Sagrario Navarro Lérica
Alfredo Muñoz García

Reestructuración de empresas y grupos

Reflexiones contables y jurídicas

Montserrat Manzaneque Lizano

Jesús Fernando Santos Peñalver

María del Sagrario Navarro Lérida

Alfredo Muñoz García

© Varios autores, 2018
© Wolters Kluwer España, S.A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

Primera edición: Julio, 2018

Depósito Legal: M-20865-2018
ISBN versión impresa: 978-84-9954-039-9
ISBN versión electrónica: 978-84-9954-040-5

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.
Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Montserrat Manzaneque Lizano

Profesora Titular Acreditada de Contabilidad. UCLM

Jesús Fernando Santos Peñalver

Catedrático de Economía Financiera y Contabilidad. UCLM

María del Sagrario Navarro Lérica

Profesora Titular Acreditada de Derecho Mercantil UCLM

Alfredo Muñoz García

Profesor Contratado Doctor Acreditado de Derecho Mercantil UCM. Abogado

SOCIEDAD DOMINANTE A

ACTIVO		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Inversiones en patrimonio Grupo–Asociadas	200	Capital Social	200
Inmovilizado material	250	Reservas	400
Activo corriente	730	Resultado del ejercicio	200
		Pasivo corriente	380
Total Activo	1.180	Total Patrimonio neto y Pasivo	1.180

La relación de canje en el proceso de fusión, al igual que en los apartados anteriores, debe establecerse, como regula la Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles⁽⁸⁵⁾, sobre la base del valor real de su patrimonio, entendiéndose que está referido a la fecha de ejecutarse la misma, es decir, la fecha en la que se confeccionan los balances de las sociedades que se fusionan.

Desde un punto de vista económico, cabe plantearse el importe que, en estas condiciones, estaría dispuesto a abonar un adquirente potencial por el «patrimonio real» de la sociedad absorbida «B».

Sin duda la respuesta al valor real del patrimonio de la absorbida «B» cabe circunscribirla en cuantificar la rentabilidad esperada por parte de los inversores respecto del patrimonio real de esta sociedad «B». Si las expectativas de resultado adicional se mantuvieran en 70 € (como en la fecha de toma de control de la dominante «A» sobre la dependiente «B», referido en epígrafes precedentes), este sería el diferencial sobre el valor razonable del patrimonio de la adquirida, que estaría dispuesto a abonar la sociedad adquirente «A», por lo que importe total alcanzaría la cifra de 220 € (Patrimonio neto contable, 100 €; plusvalía inmovilizado⁽⁸⁶⁾ 50 €; fondo de comercio, 70 €), si bien, la cuantía que abonó la dominante «A», en la fecha de toma de control, por el 100% de las participaciones de la dependiente «B» fue de 200 €.

6.3.1. La sociedad absorbente tiene obligación de consolidar antes de la fusión

Como se indicó, la NRV 21ª señala, en este supuesto, que los valores de la sociedad absorbida «B», a considerar en el proceso de fusión, deben ser los mismos que aquellos que tendrían que estar reflejados en el balance consolidado, registrándose la diferencia en una cuenta de reservas.

En los estados consolidados, elaborados en ejercicios posteriores al de toma de control, las partidas relativas a las diferencias valorativas deben registrarse por el valor que se utilizó en la fecha de primera consolidación, ajustada por la amortización que

⁽⁸⁵⁾ Artículo 25 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades.

⁽⁸⁶⁾ Valor razonable a 31 de diciembre de 2016 (185 €) menos valor contable (135 €).

6. TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS COMBINACIONES DE NEGOCIOS EN EL SENO DE LOS ...

correspondería a dicha diferencia 3 € (que se obtiene de distribuir 30 €, entre 10 años) que sería imputable a resultados consolidados.

Por otra parte, el fondo de comercio surgido en la toma de control debe ser objeto de amortización en los estados consolidados, a razón de un 10% anual, excepto si hay una prueba en contra⁽⁸⁷⁾, debiéndose llevar tal cuantía como gasto del ejercicio en que se consolida, y las amortizaciones de años anteriores, a reservas.

En consecuencia, los ajustes de consolidación a realizar serían:

Inversión financiera de la dominante en la dependiente. Contraprestación transferida para obtener el control	200
Parte proporcional del Patrimonio Neto ajustado de la dependiente (a los valores que deban figurar en los estados consolidados) en fecha de toma de control (31/12/2015) $100\% \text{ s/ } [100 + (180 - 150)] = 100\% \text{ s/130}$	130
Diferencia «Inversión–Patrimonio neto ajustado» Fondo de comercio de fusión	70
Amortización de la diferencia valorativa contra resultados de la dominante (30 €/10 años)	3
Amortización de la diferencia valorativa contra resultados de la dominante (70 €/10 años)	7

Por tanto, los asientos de ajustes en el proceso de consolidación serían los siguientes:

Importe	Debe		Haber	Importe
80	Capital Social (B)	a	Inversiones en patrimonio. Grupo–Asociadas	200
20	Reservas (B)			
30	Inmovilizado material			
70	Fondo de comercio de consolidación			
200				200
10	Resultado del ejercicio	a	Inmovilizado material	3
			Fondo de comercio de consolidación	7

El balance consolidado A/B, después de la agregación y de la eliminación patrimonial, sería el siguiente:

⁽⁸⁷⁾ Según se regula en el párrafo segundo del artículo 39.4 del CCom.

Grupo A/B elaborado a 31 de diciembre de 2016

ACTIVO		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Fondo de comercio de consolidación (70-3)	63	Capital Social	200
Inmovilizado material (135 + 250 + 30-3)	412	Reservas	400
Activo corriente (730 + 265)	995	Resultado del ejercicio (200-10)	190
		Pasivo corriente	680
Total Activo	1.470	Total Patrimonio neto y Pasivo	1.470

Como se ha comentado, en este caso de fusión entre dominante y dependiente, los elementos patrimoniales de la sociedad absorbida «B» se valorarán por el importe por el que deben figurar en las cuentas anuales consolidadas del grupo, registrándose como reservas la diferencia valorativa que se produzca.

Es decir, en la fusión 31 de diciembre de 2016⁽⁸⁸⁾, para determinar el valor del inmovilizado será necesario partir del razonable en la fecha de toma de control, es decir, 150 €, pues los criterios de elaboración recogidos en las NFCAC señalan que el valor razonable de los elementos de la dependiente consolidada no se actualizan en consolidaciones posteriores a la de toma de control, que es la correspondiente a la de adquisición por parte de la dominante «A» de las participaciones a los antiguos propietarios de la sociedad adquirida «B»⁽⁸⁹⁾.

Por ello, los asientos de la disolución de la sociedad dependiente «B» serían:

Importe	Debe		Haber	Importe
300	Pasivo no corriente	a	Inmovilizado material	135
100	Accionistas cuenta de fusión		Activo corriente	265
<u>400</u>				<u>400</u>
80	Capital Social (B)	a	Accionistas cuenta de fusión	100
20	Reservas (B)			
<u>100</u>				<u>100</u>

⁽⁸⁸⁾ Y posteriores a las primeras cuentas elaboradas en la fecha de toma de control.

⁽⁸⁹⁾ Si hubiera habido un deterioro del valor razonable desde la fecha de toma de control a la de elaboración posterior de los estados contables, procedería en los estados consolidados registrar una pérdida por deterioro.

Mientras en la sociedad absorbente «A», el asiento sería el siguiente:

Importe	Debe		Haber	Importe
162	Inmovilizado material	a	Pasivo no corriente	300
265	Activo corriente		Inversiones en patrimonio. Grupo–Asociadas	200
63	Fondo de comercio de fusión			
10	Reservas			
<u>500</u>				<u>500</u>

El balance individual de la sociedad absorbente «A», después del asiento anterior, sería el mismo que el consolidado, es decir:

Balance de A (7) después de la fusión

ACTIVO		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
Fondo de comercio de fusión	63	Capital Social	200
Inmovilizado material (250+162)	412	Reservas (400–10)	390
Activo corriente (730+265)	995	Resultado del ejercicio	200
		Pasivo corriente	680
Total Activo	1.470	Total Patrimonio neto y Pasivo	1.470

Como puede apreciarse, la sociedad «A» recoge el inmovilizado de la sociedad adquirida (162 €), y el fondo de comercio (63 €), por los importes que deberían reflejarse en sus estados consolidados en esta fecha, siendo la única diferencia la que surge, al no diferenciar la NRV 21^a entre ajustes del año, con efectos en resultados, de ajustes de ejercicios anteriores, con imputación a reservas, aunque puede aceptarse que se cumple el objetivo de la citada normativa, consistente en que la situación patrimonial del balance de la sociedad absorbente «A», después de la fusión, sea el mismo que se obtendría de los estados consolidados.

6.3.2. La sociedad absorbente está eximida de la obligación de consolidar

Los valores de la sociedad absorbida a tomar deben ser, en este caso, los que correspondan con los datos contables de esta sociedad, dado que el grupo A/B no tiene que elaborar estados consolidados.

De las tres opciones que se han presentado en el apartado 6.1.b, solo utilizaremos la primera de ellas que, básicamente, consistía en mantener el fondo de comercio



Los planteamientos contables y jurídicos y las aplicaciones prácticas que se exponen en esta obra, surgen de la necesidad de una mayor comprensión de la realidad empresarial inherente a operaciones de restructuración empresarial, fundamentalmente las fusiones que se producen en general entre empresas del grupo y, en particular, entre empresas sometidas a control común y control conjunto.

Es por ello que esta obra reflexiona acerca de esta cuestión en un debate multidisciplinar que pone de manifiesto la falta de homogeneidad en el tratamiento contable y jurídico de estas operaciones y la falta de un concepto de grupo que satisfaga a ambos ámbitos.

Con todo ello se ha pretendido lograr un entendimiento de la cuestión y una discusión razonada sobre los elementos que generan heterogeneidad en el tratamiento jurídico y contable de operaciones con un fondo económico similar, evitando, en la medida de lo posible, discrecionalidades con consecuencias económicas relevantes.

La orientación multidisciplinar y teórico-práctica de esta obra se alinea perfectamente con la búsqueda de aplicación en la realidad empresarial. El contenido de esta obra resulta, por tanto, de gran utilidad para reguladores, juristas, economistas ejercientes y otros agentes económicos que se encargan del asesoramiento y gestión de la empresa.

ISBN: 978-84-9954-039-9



9 788499 540399



3652K2839Z

